



RAD. 2015-00944-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Endosatario en Procuración de la parte ejecutante, incoó memorial manifestando que sustituye el poder conferido en otra profesional del derecho.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 13 de febrero de 2023.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Endosatario en Procuración de la parte ejecutante, en escrito antecedente, manifiesta que sustituye el mandato conferido en favor de la Litigante **NORMA MERCADO GOMEZ CASSERES**; si bien el memorial trae impreso la antefirma del endosatario en procuración, revisada la actuación acuciosamente se percata la unidad judicial que carece de la firma o antefirma de la sustituida, peor aún no se realizó el enteramiento al actor de la novedad presentada, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Deniéguese la aceptación de la sustitución del poder solicitada por el Endosatario en Procuración la parte ejecutante **CARLOS AUGUSTO SALGADO VILORIA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3058a53072d435842750abc5d32d16b1503067be568a9888af37df727901cc**

Documento generado en 13/02/2023 03:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>